



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-56-2024). En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **WALTER GEOVANNI MORALES MENDOZA**, de cuarenta y un años de edad, casado, Magíster en Administración Financiera, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos ochenta y dos espacio noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve espacio cero ciento uno (1782 99359 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante

Legal de la entidad "CORPORACIÓN LA SIRENA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número once mil ciento setenta y nueve (11179), folio cuarenta y siete (47), libro sesenta y uno (61) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "CORPORACIÓN LA SIRENA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos doce (665412), folio quinientos setenta y nueve (579), libro seiscientos veintisiete (627) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, autorizada en esta ciudad, por el Notario José Marco Vinicio López Castillo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número setecientos veinte mil novecientos noventa y cuatro (720994), folio novecientos dieciséis (916), libro ochocientos veinticuatro (824) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la cuarenta y dos (42) calle veintidós guion diecisiete Colonia Industrial Santa Elisa, Bodega número seis (6), zona doce (12), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "CORPORACIÓN LA SIRENA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número diez guion dos mil veinticuatro (10-2024),

cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para la especialidad de soldadura industrial, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras veintidós millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete (NOG 22453407); Acta número SC guion sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (SC-62-2024), de recepción y apertura de plicas, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion setenta y nueve guion dos mil veinticuatro (SC-79-2024), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticuatro guion veintidós millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete guion cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos setenta (LIC-2024-22453407-4487370), código de autenticidad dos D ocho FFD cuarenta y dos (2D8FFD42), de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro; oferta de "CORPORACIÓN LA SIRENA", de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro; Certificación del Punto Sexto del Acta número veintiuno guion dos mil veinticuatro (21-2024) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro y aprobada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro; Providencia número SS guion doscientos cuarenta y tres guion dos mil veinticuatro (SS-243-2024), de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "CORPORACIÓN LA SIRENA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **dos (2) equipos de corte por plasma**, marca Lincoln Electric, modelo Tomahawk mil (1000), origen Usa y país de fabricación Polonia, con las siguientes características: capacidad de corte: tres cuartos (3/4) de pulgada, ciclo de trabajo: cincuenta por ciento (50%), corriente: sesenta (60) amperios,

tensión: doscientos diagonal cuatrocientos ochenta (200/480) voltios, velocidad de corte: quinientos milímetros por minuto (500 mm/min) (veinte (20) pulg/min), capacidad de corte de tres cuartos (3/4) de pulgada en acero inoxidable (quinientos (500) mm/min), incluye: antorcha, tres (3) kit de consumibles, cables, tenaza de tierra, compresor de acuerdo a la capacidad de la máquina, con su respectiva unidad de mantenimiento (trampa de agua), cables de conexión, manguera de acople rápido y careta electrónica; con precio unitario de cuarenta y tres mil seiscientos veintiún quetzales con sesenta y tres centavos (Q43,621.63). El equipo además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "CORPORACIÓN LA SIRENA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Q87,243.26)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "CORPORACIÓN LA SIRENA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "CORPORACIÓN LA SIRENA" se compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato de la siguiente forma: en el Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla, un (1) equipo de corte por plasma; y en el Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, un (1) equipo de corte por plasma; en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "CORPORACIÓN LA SIRENA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "CORPORACIÓN LA SIRENA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CORPORACIÓN LA SIRENA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para

que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CORPORACIÓN LA SIRENA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "CORPORACIÓN LA SIRENA" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad de los equipos, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "CORPORACIÓN LA SIRENA" por su parte ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "CORPORACIÓN LA SIRENA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el

desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "CORPORACIÓN LA SIRENA" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento del equipo adjudicado; en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto cuatro (3.4) de las Bases de Licitación, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "CORPORACIÓN LA SIRENA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **WALTER GEOVANNI MORALES MENDOZA**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **WALTER GEOVANNI MORALES MENDOZA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior

del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado;
- c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

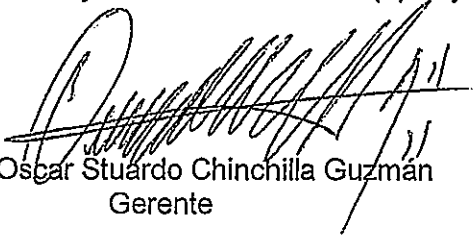
DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "CORPORACIÓN LA SIRENA" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que

represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "CORPORACIÓN LA SIRENA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "CORPORACIÓN LA SIRENA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "CORPORACIÓN LA SIRENA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente




Mgr. Walter Geovanni Morales Mendoza
Gerente General y Representante Legal
CORPORACION LA SIRENA, S. A.
42 Calle 22-17 Zona 12,
Industrial Santa Elisa, Bodega 6
Tel.: 23860900
Ciudad de Guatemala